



# Resolución Directoral No. 001- -2006-AGN/OTA

Lima, 04 ENE. 2006

Visto, el Informe N° 09-2005-AGN/CPPAD-P, de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a servidor del Archivo General de la Nación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe de visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, luego de merituar la Acción de Control N° 02-0308-2005-06 emitida por la Oficina General de Auditoría, se ha pronunciado unánimemente sobre la procedencia de instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Julio Félix ARAGON PEREZ, Técnico en Archivo IV, Nivel STA de la Dirección de Archivo Notarial y Judicial de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinarias, al haber registrado su firma simplificada en calidad de Director en el recuadro "REVISAR" de la solicitud de testimonio, formulada por la usuaria Carmen García Angulo del 27.JUL.01, fecha en que se extiende la primera de siete expediciones de TESTIMONIO de la Escritura falsa N° 3687 de "Régimen de Separación de Patrimonios", inserta en el Protocolo N° 1551, Folio 17298 del Ex Notario Daniel Céspedes Marín según registros que se anotan en los márgenes de la citada escritura; el registro de su firma simplificada en el recuadro "REVISIÓN" en señal de haber efectuado la revisión del documento elaborado por el trabajador calificador, que en éste caso fue él mismo; así como verifica si corresponde al documento solicitado confrontándolo con el original de la escritura falsa inserta en el Protocolo y luego derivada al Director Nacional para la expedición del TESTIMONIO, función que corresponde al Director de Archivo Notarial y Judicial (Nivel F-2) o quien haga sus veces, no siendo competencia de un trabajador Técnico en Archivo IV, como es el caso del servidor Julio Félix Aragón Pérez, quien señala haber sido autorizado verbalmente por el ex Director Nacional de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio;

Que, asimismo ha incurrido en presunta responsabilidad administrativa, al haber efectuado los Procedimientos para la atención al usuario de "Desarchivo", "Calificación" y "Concuerda" del 06 AGO 01 (segunda fecha que se otorga TESTIMONIO) y 27.SET.01, sin registrar su firma simplificada en el recuadro "CONCUERDA" de la Solicitud de Documento Notarial, tampoco lo deriva al Director de la DANJ, o quien haga sus veces para obtener su firma, elevándolo directamente al Ex Director Nacional quien firma en los márgenes del Protocolo, evidenciándose en dicho Instrumento la



1.

ausencia de la firma del Director encargado de la DANJ; haber registrado su firma simplificada atribuyéndose la calidad de Director, en el recuadro de "REVISAR" en 26 solicitudes de Documentos Notariales en las fechas: 24.JUL.01, 25.JUL.01, 27.JUL.01 y 06.AGO.01;

Que, consecuentemente el servidor Julio Félix Aragón Pérez, habría incurrido en falta de carácter disciplinario que implica responsabilidad de carácter administrativo, tipificado en el Decreto Legislativo 276 Capítulo V; Art. 28° inc. d) que señala "Negligencia en el desempeño de sus funciones"; habría trasgredido lo dispuesto en el Art. 129° del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Cap. X de las Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores del Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; habría trasgredido lo dispuesto en el Art. 134°; Capítulo X, de las Obligaciones y Prohibiciones de los Servidores del Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: "Los Funcionarios y servidores están impedidos de realizar en su centro de trabajo actividades ajenas a las funciones asignadas o que no cuenten con la autorización correspondiente"; habría trasgredido lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control: 700-02 Responsabilidad punto 02 que señala: "Para un desempeño transparente de funciones los titulares, servidores y funcionarios públicos deben: Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades"; habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Art. 21 de las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y primera parte del inciso b) "Salvaguardar los intereses del Estado...."; asimismo, habría infringido lo dispuesto en la Directiva N° 001-2000-AGN/OTA-OP Normas de Ética para el Personal del Archivo General de la Nación (R.J N° 121-2000-AGN/J del 28.MAR.2000) numeral 5 – NORMAS ESPECIFICAS; 5.1 Lineamientos de Conducta inciso e) que señala: "ejercer sus funciones y atribuciones dentro de su competencia funcional con transparencia, independencia, integridad y probidad";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, R.J. N°





## Resolución Directoral No. 001-2006-AGN-OTA.

1.

019-2003-AGN/J y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Personal;

### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR

**Proceso Administrativo Disciplinario** al servidor Julio Félix **ARAGÓN PÉREZ**, Técnico en Archivo IV, Nivel STA de la Dirección de Archivo Notarial y Judicial de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, por las presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario, expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

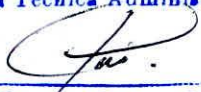
#### ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,

la presente resolución al mencionado servidor, a efecto de que cumpla con presentar su descargo en el plazo previsto por la Ley.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
Oficina Técnica Administrativa

  
Germán Guido Palocz Tardalpo  
Director General